

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 480

INFORME POSITIVO

24 de abril de 2017

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La **Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros** de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 480**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este **Informe Positivo**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 480 tiene el propósito de enmendar el Artículo 1 de la Ley 131-2005, según enmendada, a los fines de incluir dentro de la definición de productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), aquellos equipos de protección y de cuidado personal, tales como, como guantes plásticos, guantes de caucho, jabón en barra medicinal, jabón líquido medicinal, jabón líquido desinfectante, mascarillas desechables, desinfectante en aerosol, toallas desinfectantes, pañuelos desechables y jabón antibacterial, entre otros, que bien así puedan ser considerados por el Secretario del Departamento de Salud, de entenderlo pertinente y necesario; y para ordenarle al Secretario del DACO a que enmiende el Reglamento Núm. 6811 de 12 de mayo de 2004, conocido como "Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia", a los efectos de atemperar el mismo con las disposiciones de esta Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos, mediante la Ley 131-2005, se dispuso que se incluyeran como productos y/o servicios de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia los siguientes artículos o servicios relacionados: tormenteras, servicios de modificación, reparación e instalación de tormenteras; tornillos, tuercas, clavos, expansiones, paneles de madera, soga, tensores y herramientas; plantas eléctricas, de gasolina, diesel o de gas propano, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de plantas eléctricas, de gasolina, diesel o gas propano; cisternas de agua, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de cisternas de agua; equipos, piezas y tanques de combustible de estufas portátiles; tanques y recipientes de almacenamiento de agua; tanques y recipientes de almacenamiento de combustible; toldos y casetas de campaña; además, baterías y linternas de todo tipo y cargadores de energía; agua, hielo, leche, café, todo tipo de farináceos y de granos.

Asimismo, se ordenó al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tome las providencias reglamentarias correspondientes para cumplir con esta Ley. A tono con ello, la referida Agencia cuenta con un denominado Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia, el cual tiene el propósito de proteger al consumidor de los efectos de los trastornos económicos y sociales que se pueden suscitar en situaciones de emergencias. Estas disposiciones normativas constituyen, entre otras cosas, un instrumento para evitar la especulación y el acaparamiento relacionado con productos de primera necesidad y, además, un mecanismo para ayudar que nuestra economía y sociedad retornen a la normalidad a la brevedad posible.

Igualmente, el Secretario del DACO puede utilizar cualquier tipo de información incluyendo aquella proveniente de cualquier fuente externa a la Agencia que dirige, ya sea dicha fuente una agencia, instrumentalidad, junta u organismo del Gobierno de Puerto Rico, o sea cualquier persona natural o jurídica; organización, negocio, organismo y entidad privada para informar su ejercicio de los poderes y facultades aquí expresados. En el caso particular de emergencias energéticas; es decir, emergencias que envuelvan combustibles y/o la materia prima de la cual se deriven éstos, o cualquier otro recurso energético, el Secretario puede considerar información proveniente de la Administración de Asuntos de Energía.

Sin embargo, nos preocupa grandemente que entre los productos susceptibles a congelación de precios no se encuentren aquellos equipos de protección y de cuidado personal, tales como, como guantes plásticos, guantes de caucho, jabón en barra medicinal, jabón líquido medicinal, jabón líquido desinfectante, mascarillas desechables, desinfectante en aerosol, toallas desinfectantes, pañuelos desechables y jabón antibacterial, entre otros. Lo anterior, porque no se tomó en cuenta que después de un evento catastrófico, aumenta el riesgo de epidemias y es vital la prevención de enfermedades infecciosas.

No se debe perder de perspectiva que las pandemias forman parte de la humanidad, las cuales dejan tras ellas innumerables tragedias. Ciertamente, el llamado para incrementar las medidas de cuidado y desinfección han sido acatadas por los habitantes de la Isla que han acudido a farmacias, supermercados y otros centros comerciales adquiriendo materiales de protección antimicrobiana (mascarillas, guantes de látex), productos químicos desinfectantes o antibacteriales (jabón líquido antibacterial, gel antiséptico para manos, alcohol en gel para manos, toallas o aerosoles desinfectantes), productos médicos para fortalecer el sistema inmunológico, entre otros.

A tales efectos, y en ánimo de que todos los ciudadanos de este país tengan acceso a las medidas básicas de higiene y desinfección, en casos de ocurrir un evento de emergencia, resulta fundamental incluir dichos productos entre aquellos dentro de la definición de productos de primera necesidad susceptibles a la congelación y/o fijación de precios en situaciones de emergencia por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Es ampliamente reconocido que la Isla de Puerto Rico ha sufrido serios embates atmosféricos que han agobiado a nuestros ciudadanos. Como consecuencia de estos fenómenos, hemos notado que muchas personas no cuentan con los artículos necesarios para mantener al menos un mínimo de protección para evitar enfermedades infecciosas. En consideración a ello, y como consecuencia de las lagunas que se crean entre consumidores y comerciantes en cuanto a que artículos y/o servicios pueden estar sujetos a la congelación y fijación de precios en situaciones de emergencia, entendemos como un asunto prioritario, la aprobación de la presente Ley.

Hacemos constar que para evaluar y analizar el P. de la C. 480, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución (MIDA), la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Con el beneficio de las ponencias escritas antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis de esta Honorable Comisión. Veamos.

Departamento de Asuntos del Consumidor

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), aunque entienden que la Ley Insular de Suministros, la Ley Orgánica del DACO y el Reglamento Núm. 6811 del DACO actualmente autorizan al Secretario a incluir equipos de protección y cuidado personal en cualquier orden de congelación o fijación de precios que se emitan en situaciones de emergencia, no tienen objeción alguna a que el P. de la C. 480 sea aprobado administra.

Compañía de Comercio y Exportación

Por su parte, la Compañía de Comercio y Exportación expresó que luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, concluyen que la misma no tiene ningún impacto directo en detrimento de los pequeños y medianos negocios por lo que se abstienen de comentar el contenido del proyecto. No obstante, recomiendan unos cambios de estilo, tales como la referencia de “según enmendada” a la Ley 131-2005, ya que la misma nunca ha sido enmendada, cambiar la frase “guantes de gaucho” por guantes de goma o látex” y cambiar la frase “pañuelos desechables” por “toallitas húmedas desechables”.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gobierno y Presupuesto (OGP) señalan que su oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, entienden que este proyecto de ley no dispone de asignaciones presupuestarias, ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondía al área de competencia de su oficina. Por lo que conceden deferencia al Departamento de Asuntos del Consumidor en el análisis de esta medida.

Cámara de Comercio de Puerto Rico

Por otro lado, la Cámara de Comercio de Puerto Rico expresó que luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, concluyen que las facultades que la Asamblea Legislativa ha delegado al DACO, bajo la legislación vigente, son bastante amplias y le permiten proteger al consumidor de los trastornos económicos y sociales que puedan suscitarse en casos de emergencia. Corresponde a dicho Departamento, a base de su conocimiento especializado y experiencia, determinar los productos de primera necesidad reglamentarse. Por estas razones, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no recomienda la aprobación del P. de la C. 480.

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

Por su lado, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) expresó que comparten el deseo del proponente del proyecto de proteger a los consumidores de abusos por comerciantes inescrupulosos en casos de emergencia y que MIDA colabora constantemente con el DACO para informar a su matrícula cuando se emiten órdenes de congelación y facilitar su cumplimiento.

Sin embargo, entienden que la presente medida es innecesaria porque la Ley Orgánica del DACO le provee suficiente facultad al Secretario para incluir los artículos descritos por esta medida si así lo entendiese necesario. De hecho, el propio artículo 1

de la Ley 131-2005 establece que la enumeración de productos usados como ejemplo será “sin que se entiendan limitados”. Esto es así, porque la legislatura difícilmente podrá concebir un detalle que contemple todas las necesidades posibles y deja a la agencia administrativa con conocimiento la flexibilidad para incluir lo que entienda meritorio dependiendo de las circunstancias.

Por todo lo cual, MIDA, aunque no tenga mayores objeciones en cuanto al objetivo de la medida, entienden innecesario aprobar nueva legislación por estar ya dentro de las facultades del DACO.

Las enmiendas incorporadas son de estilo y ortografía y ninguna es de sustancia ni altera el contenido.

La Comisión realizó un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Esta Honorable Comisión estima que esta Ley proveerá un mecanismo práctico de protección y mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de esta Isla, en caso de la ocurrencia de alguna situación adversa de la naturaleza.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la honorable la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 480 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Yashira Lebrón Rodríguez
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros